

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La secretaria general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-0406 del 12 de abril de 2016, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor de la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S., identificada con Nit.900.305.092-2, para riego en cantidad de 70 l/s, durante 16 horas al día por 7 días a la semana, equivalente a 28224m3 a la semana, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas X:7°52'9.5" Y:76°39'12.3", en el predio denominado ZARZAMORA, identificado con matrícula inmobiliaria No.008-57723, ubicado en la comunal churido, municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo se otorgó por el término de diez (10) años y fue notificado de forma personal al señor Miguel Angel Galindo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.057.139, autorizado mediante oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-205 del 02 de mayo de 2016.

Que en el artículo tercero de la Resolución Nro.200-03-20-01-0406 del 12 de abril de 2016, se establecieron las siguientes obligaciones a cargo del titular de la concesión, el cual se detalla a continuación:

"(...)

1. Instalar tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo, para lo cual contará un término no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Con el objeto de regular el caudal otorgado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, deberá allegar el Reporte Mensual de Consumos de Agua ante CORPOURABA.
3. La utilización de herbicidas y plaguicidas se hará mediante las buenas prácticas agrícolas y de acuerdo a los estudios se derive con el fin de minimizar los impactos ambientales.

4. *Allegar para su aprobación, en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el programa de uso eficiente y ahorro del agua.*

Que CORPOURABA realizó seguimiento al permiso otorgado realizando visita de campo el día 28 de junio de 2017 a través del personal técnico, dejando consignadas las observaciones encontradas en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1367 del 12 de agosto de 2017, que dio origen al oficio Nro. 400-06-01-01-2976 del 29 de agosto de 2017, enviado a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S., y donde se requirió lo siguiente:

"(...) De acuerdo a lo mencionado anteriormente me permito requerirlo para que en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario presente programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)."

Que posteriormente el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal técnico en el marco de sus funciones, realiza visita de campo el día 27 de enero de 2020 y evaluación del trámite; emitiendo concepto técnico con radicado Nro.400-08-02-01-0336 del 06 de febrero de 2020, de donde entre otros aspectos se resaltan los siguientes:

*"(...) **Conclusiones***

- *El pozo profundo para riego de la Finca ZARZAMORA, cuenta con estructura de protección, medidor para registro de consumo de agua, grifo para toma de muestras de agua y línea de aire para tomar niveles de agua.*
- *La Finca ZARZAMORA reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA.*
- *La Finca ZARZAMORA, cuenta con permiso de vertimientos vigente.*
- *La Finca ZARZAMORA no cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua.*

Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda requerir a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S., (FINCA ZARZAMORA) para que, a más tardar en el mes de marzo de 2020, presente PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7º, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente.

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

En consecuencia, esta corporación tiene competencia como máxima autoridad ambiental en la región y en cumplimiento con lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993, en la que se indica lo siguiente.

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.1.1.2 del Decreto 1090 de 2018, se estipula que el uso eficiente y ahorro del agua, es toda acción que minimice el consumo del agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Igualmente, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aplica a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por todo lo anterior, Corpouraba tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control, de acuerdo a sus facultades, teniendo a la vez la obligación de velar por la conservación y protección de los recursos naturales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un goce de un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de conformidad con la evaluación técnica realizada el día 27 de enero de 2020, por el personal técnico de esta Corporación, se constata que el usuario tiene obligaciones pendientes por cumplir en el marco del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante providencia Nro. 200-03-20-01-0406 del 12 de abril de 2016, en diligencias administrativas obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-01-0024-2016, así las

cosas este Despacho acoge el pronunciamiento técnico con radicado Nro.400-08-02-01-0336 del 06 de febrero de 2020.

En este sentido, se concederá el término de treinta (30) días calendario, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S., identificada con Nit.900.305.092-2, de cumplimiento al requerimiento que quedará detallado en la parte resolutive del presente proveído; concordante con todo lo anterior, se deberá advertir al titular que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados por esta Autoridad Ambiental, dará lugar a la imposición de medidas sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S., identificada con Nit.900.305.092-2, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en un término treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

- Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la finca zarzamora.

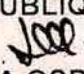
ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S., identificada con Nit.900.305.092-2, que conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015, esta corporación podrá imponer medidas preventivas o sancionar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S., identificada con Nit.900.305.092-2, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la secretaria general, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LÚJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		01-06-2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		04-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			